

BOLETIN 68.

CONCLUSIONES DEL II FORO TRIBUTARIO AGRICOLA. SAN CRISTOBAL. Enero 2016

A.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LE SECTOR PRIMARIO

1. Rebajas por inversiones: Algunos tributaritas del país, mantienen duda sobre su aplicación o no a los años 2014 y 2015, con la reforma de la LISLR de noviembre 2014. Con la eliminación de los artículos 56 y 57 en la reforma de la LISLR 2015, ya no podrán aplicarse las rebajas comunales, agrícolas, industriales, turísticas y ecológicas, desde 2016 en adelante.
2. Retenciones en reforma de Ley de ISLR: Cambia concepto de "abono en cuenta". Sigue vigente el Decreto 1.808 hasta nuevo aviso.
3. Disponibilidad de la Renta, (art. 5): Para Honorarios Profesionales, entre otros, cambia de cobrado a causado el ingreso y de pagado a causado, las deducciones respectivas. Los gastos no pagados durante el ejercicio fiscal siguiente, no deben reconocerse como ingresos (art. 32).
4. A los fines del ajuste por inflación fiscal, se oficializa el uso del INPC en lugar del IPC a partir de 2015.
5. Pérdidas del API ya no podrán ser trasladadas al año siguiente para su compensación, desde el 2015.
6. Contribuyentes Especiales quedan exceptuados de calcular el ajuste por inflación a partir de 2016; esperamos normativa especial para el reverso de sus efectos previos.
7. La declaración estimada de ISLR 2016, se calculará con enriquecimiento neto, sin incluir ajuste por inflación (ganancia o pérdida) determinado y declarado en DPJ 2015.
8. Pérdidas contables: Siguen trasladables por 2 años pero a partir del ejercicio fiscal 2015, solo podrá imputarse anualmente, hasta un máximo del 25% de la utilidad del año en que se aprovechen.
9. Tarifas de ISLR: Máximo de la alícuota progresiva hasta 34%, mientras que para Banca y Seguros se aplicará alícuota proporcional del 40%.
10. Enriquecimiento neto gravable de los trabajadores, empleados y obreros: Todos los beneficios salariales o no salariales son enriquecimiento y son gravables. En el AR-I y en el AR-C, debe reflejarse el salario integral. Hay demandas en curso solicitando se respeten términos de la LOTTT para el cálculo de impuestos sobre remuneraciones salariales.

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ITF E ISAE.

11. No son deducibles los CF en IVA de egresos no vinculados directamente a la actividad empresarial, o de egresos no habituales, estos deben convertirse inmediatamente en costo a efectos del ISLR.
12. No son deducibles CF vinculados a activos de la empresa si estos se usan fuera de la empresa para otras actividades no vinculadas o a nivel particular.
13. Se podrá definir alícuotas distintas para algunos bienes y servicios.
14. IVA al consumo suntuario queda entre 15 y 20% en vez de 10%.
15. Los CF no deducibles por la reforma se omiten en la forma 30, y se pueden detallar o separar en el resumen.
16. Todo CF llevado al costo por no ser imputable en IVA como tal, si está vinculado a un bien o servicio prestado por el trabajador, se convierte en salario.
17. Mayoristas y distribuidores podrían discutir la deducción de los CF de las actividades de distribución, pero la ley de entrada considera que esos CF no se imputan en IVA, van al costo.
18. CF de bebidas alcohólicas o no, comidas y espectáculos públicos no son imputables como tales, y como costo a nivel de ISLR son deducibles en algunas circunstancias, propias de análisis.
19. Para manejar los inventarios en medios magnéticos o electrónicos se debe pedir autorización al SENIAT, según el art 178 de LIVA.
20. Eliminada la exención de IVA a las cooperativas. A partir del 1-12-2014.
21. Los CF sólo podrán ser deducidos como tales si provienen de facturas con 12 meses o menos de emitidas.
22. Los CF en el libro de compras deben registrarse de acuerdo al artículo 75 literal e del RIVA.
23. Reforma aplica a partir del siguiente ejercicio que comience después de la reforma. Es decir 2016. Para ejercicios irregulares comienza en el siguiente ejercicio que comience después de que termine aquel que comenzó antes de publicada la reforma.
24. Alcaldías no pueden cobrar ISAE a la actividad agropecuaria cuando está siendo realizada a nivel primario de acuerdo a lo previsto en los artículos 226 y 227 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. (LOPPM). Impuestos locales sobre los ingresos brutos que estén previstos en ordenanzas municipales de Venezuela deben ser eliminados.
25. Productores naturales y jurídicos que hacen actividad primaria deben solicitar a las alcaldías su solvencia de no contribuyente.
26. IGTF grava todo debito bancario a los sujetos pasivos especiales a partir de 1-2-2016 con el 0,75% y también todo pago fuera de la banca que hagan las empresas que son sujetos pasivos especiales o sus vinculados por cuenta de aquellas.

27. IGTF también recae sobre personas jurídicas y naturales que no siendo sujetos pasivos especiales, realicen operaciones vinculadas con sujeto pasivo del tributo, o por cuenta de este.
28. Cuando los pagos se hagan fuera de la banca venezolana deben autoliquidarse con una declaración bajo el calendario correspondiente.

C.- NUEVAS NORMAS CONTABLES PARA EL AGRO

29. La gerencia o dirección de la empresa puede decidir la aplicación de los VEN-NIF GE (grandes entidades), o VEN-NIF Pymes, siempre que no esté obligado a rendir cuentas públicas por ejemplo por participar en la bolsa de valores.
30. El documento de aplicación del nuevo modelo contable debe estar refrendado por la dirección de la empresa y el establecimiento de las políticas debe formar parte de la documentación de la entidad (deseable, manual de contabilidad, mínimo minuta de acuerdo) con la finalidad de mantener uniformidad en la aplicación de las políticas y comparabilidad de la información financiera.
31. Una vez decidido el modelo debe aplicarse en su totalidad es decir tanto las normas directamente vinculadas con el Agro (como es el caso de la NIC 41 (GE) o sección 34 (Pymes) y la de otros elementos que reconocen hechos económicos en la entidad, es decir en su totalidad para poder hacer una declaración de cumplimiento, previo debe efectuarse el proceso de transición del modelo VEN-PCGA a VEN-NIF.
32. Los PCGA vigentes son las VEN-NIF, las cuales se nutren de las actualizaciones publicadas por el IASB pero estas deben ser aprobadas en Venezuela para su uso y se aplican conjuntamente con los boletines de Aplicación denominados BA VEN-NIF. Actualmente están vigentes:
 - a. Para VEN-NIF GE libro 2014 y boletines última versión aprobada.
 - b. Para VEN-NIF PYME versión 2009 y boletines última versión aprobada (En auscultación Versión 2015 para someter permitiendo aplicación anticipada)
33. La aplicación de los VEN-NIF requiere de una proceso de organización que garantice su uso en el tiempo y debe estar integrado a los elementos contables y administrativos de la entidad, incluyendo su reflejo en los libros contables legales. Es importante recordar que además de acercar a la entidad a su imagen fiel desde el ámbito financiero, es requerido por la ley del ISLR, Normativa de costos y Registros mercantiles entre otros organismos, adicionalmente la referencia a utilidad contable esta vinculada con este modelo y esto no es solo a efectos de presentación, incluye reconocimiento y medición, la cual no se limita al reconocimiento del valor razonable o ajuste por inflación de manera aislada.
34. La modificación relacionada con las plantas productoras de fruto fue aprobada solo para las GE y no podrá ser utilizada en Venezuela hasta tanto no sea aprobada con base a los mecanismos dispuestos por la FCCPV.
35. La medición de los activos biológicos debe efectuarse a valor razonable de mercado y excepcionalmente al costo cuando se trate de GE, mientras que cuando se trate de PYMES debe usarlo siempre que no implique esfuerzo o costo desproporcionado. Sin embargo a efectos de controles nacionales todas las entidades deben llevar un efectivo sistema de acumulación y distribución de costos a fin de contrastarle con los valores de mercado y reconocer diferencias a resultados.

36. Un sistema organizado y estructurado en materia administrativa y contable fortalece los elementos de prueba ante organismos fiscalizadores y/o controladores.

D.- EXONERACION DEL ISLR A LA ACTIVIDAD PRIMARIA

37. Exoneración del decreto 285 terminó el 31/12/2015 se espera publicación de nuevo decreto o extensión del 285.
38. No existe exención de ISLR al agro desde 1999, no es automática. Los productores deben solicitar el beneficio de exoneración al SENIAT desde la primera vez y cada vez que culmine el beneficio anterior decretado. De no hacer esto siempre sus rentas serán gravables.
39. Portal fiscal sigue sin mejorarse para contribuyentes exonerados. Solo es posible declaraciones de exentos, exonerados parciales y gravados. Pero no para exonerados totales. Papeles de trabajo son indispensable apoyo a las declaraciones realizadas debido a esta debilidad del portal fiscal.
40. Expediente agrario del MAT y declaraciones juradas de reinversión del 2016 son deberes formales del decreto 285 y la ley de ISLR de 2015. Estos deben cubrirse durante 2016 independientemente de que se publique un nuevo decreto o no.
41. Sin pérdidas fiscales ni ajuste por inflación, sin rebajas por inversiones y sin deducibilidad del gasto no facturado en el comercio informal, el único bastión de planificación fiscal que obra en beneficio del productor es la exoneración de ISLR.
42. El Productor primario, a la fecha, debe cumplir con todo el régimen tributario comercial salvo con el ISAE.
43. Únicos conceptos en los que se puede reinvertir, siguen siendo BIENES DE CAPITAL, DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO, INVESTIGACION Y MEJORA DE LOS INDICADORES DE PRODUCTIVIDAD.
44. Reinversiones deben hacerse durante los 12 meses siguientes al cierre del ejercicio exonerado. Estas deben declararse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de cada factura o a la fecha de la última factura de cada obra.

E.- APORTES LOCTI, FONA Y DEPORTE EN EL AGRO.

45. **LOCTI** (LEY ORGANICA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA) tanto los productores primarios como los agro industriales se encuentran obligados de acuerdo al artículo 25 de la ley vigente siempre y cuando hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien mil unidades tributarias (100.000 Ut) en el ejercicio inmediato anterior, es decir , que si sus ingresos superan 15.000.000 Bs. deberá realizar el cálculo por el 0.5% del Ingreso Neto (Ingreso Bruto- descuentos, devoluciones y rebajas sobre la venta). Antes de la modificación del 18/11/2014 se podían excluir del cálculo los ingresos provenientes de actividades exentas o exoneradas por otros impuestos, en la actualidad se grava por la totalidad de los ingresos Netos sin importar si están exentos o exonerados por otras leyes. Si su empresa mantiene cierre al 31/12/2015 este atento a inscribirse y declarar entre el 01 de abril y el 30 de junio de 2016. Para más información consulte www.sidcai.fonacit.gob.ve.
46. **LOD** (LEY ORGÁNICA DE DROGAS) tantos los productores primarios como los agroindustriales están sometidos a este régimen si durante el año han mantenido en nómina en cualquier momento a cincuenta (50) trabajadores, ya sean temporales o

fijos. Establecen los artículos 5 y 25 de la Providencia # 007-2009 que el número de trabajadores debe ser 50 o más sin importar la estabilidad o permanencia de dichos trabajadores dentro de la empresa durante el año respectivo, es importante recalcar que esa nomina es verificada mediante los aportes a Faov. Al momento de darse el hecho imponible se debe calcular el aporte por el 1% de la Utilidad en operaciones de la entidad de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela, es decir para este cálculo la Utilidad se toma de los estados financieros presentados bajo Ven Nif Pyme y es antes del cálculo de impuesto sobre la renta. Deben recordar que si ocupa 50 trabajadores o más y obtiene pérdidas igual debe declarar de manera informativa. Este aporte tiene un plazo de 60 días continuos desde el cierre, dicho plazo vence este año el 28/02/2016. para más información visite www.fona.gob.ve.

47. **LODAFEF (LEY ORGÁNICA DE DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA):** los productores agroindustriales se encuentran obligados según el art 47 numeral 1 y los productores primarios de acuerdo al mismo artículo 47 numeral 3 , siempre y cuando los mismos hayan obtenido ganancias netas de 20.000 unidades tributarias o más (es decir una utilidad neta de 3.000.000,00 Bs.). La Utilidad Neta a que hace referencia la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, es aquella que se obtiene al restar la cantidad declarada como “Utilidad o Pérdida del Ejercicio Contable” (reflejada en la casilla 744) menos la cantidad arrojada como “Impuesto Determinado según Tarifa No 2 (reflejada en la casilla 185), de la Planilla de Declaración y Autoliquidación del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) del ejercicio fiscal que corresponda. El pago que se hace corresponde a el 1% a la utilidad contable, el plazo es de 120 días desde el cierre por lo cual el aporte del mismo debe cancelarse antes del 29/04/2016 y la estimada del 0.5% de la utilidad contable declarada antes del 08/07/2016. Para mas información visite www.fondonacionaldeldeporte.gob.ve.

F.- LEY LABORAL Y PARAFISCAL EN HATOS Y FINCAS.

48. LOTT:

- a. Definir qué tipo de contrato de trabajo tiene con sus tabajadores. Siempre, debe estar por escrito, dejando constancia de sus funciones, horarios, pagos y beneficios.
- b. Desde el primer día, elaborar contrato de trabajo por periodo de prueba, que no exceda de 30 días, a fin de resguardarse de la inamovilidad laboral. Realizarle evaluación médica pre-empleo, pre vacacional, postvacacional y post empleo.
- c. Todo trabajador debe estar beneficiado con sso, inces, banavih, fideicomiso, cesta ticket.
- d. Cancelar las utilidades o bono de fin de año antes del 15 de diciembre. Concertar la fecha de disfrute de las vacaciones siempre que no exceda de 3 meses de vencida la misma, es decir, el dia y mes aniversario del trabajador en la empresa.
- e. Dejar constancia de todos los pagos que efectue al trabajador, con firma y huella dactilar del trabajador.
- f. Efectuar por escrito a cada trabajador, la notificación de riesgo laboral. Las vacaciones anuales deben ser disfrutadas.



- g. Dejar constancia firmada por el trabajador, si las prestaciones son acreditadas en contabilidad o en fideicomiso individual.
- h. Tiene solo 5 días para pagar las prestaciones sociales o garantías.
- i. Publicar horarios de trabajo y forma de cálculo de las comisiones.
- j. Mantener libro de contratos de trabajo, de vacaciones, y horas extras, y los registros de trabajadores agrícolas y a domicilio.
- k. El trabajador es quien decide si sus prestaciones se acreditan en la contabilidad o se abre fideicomiso.

49. INCES:

- a. Pagar el 2% sobre sueldo, horas extras y comisiones. Siempre y cuando estos adicionales al salario normal, sean pagos regulares y permanentes, ya que el art. 49 de Ley de Inces, tipifica el pago sobre salario normal y el art 104 de LOTT, lo define por aquel que sea regular y permanente.
- b. Retener al trabajador el 0,5% sobre las utilidades. Si hay pagos de fracciones de utilidades en el año, por ruptura del contrato de trabajo, debe retener el 0,5% y enterarlo en el respectivo trimestre.
- c. Se paga trimestralmente, dentro de los 05 días siguientes al vencimiento del trimestre.

50. BANAVIH:

- a. Se retiene el 1% sobre el sueldo al trabajador.
- b. El patrono aporta el 2%.
- c. Se paga mensualmente los primeros 5 días del mes siguiente.

51. IVSS:

- a. Se retiene al trabajador el 4%.
- b. El patrono aporta de acuerdo al riesgo de la empresa o finca.
- c. Se paga mensualmente.
- d. Cumplir con la Providencia N° 003.

52. CESTA TICKET:

- a. Se paga mensualmente por día completo trabajado.
- b. No se suspende el pago en los reposos o vacaciones.
- c. Se cancela con tickera, tarjeta, efectivo o con alimentación balanceada.
- d. El pago es el equivalente a 1,5 UT diario.

53. OTRAS OBLIGACIONES LABORALES:

- a. Inscribirse en CONAPDIS y declarar semestralmente.

- b. Inscribirse en el RNET y declarar trimestralmente.
 - c. Cumplir con la LOPCYMAT.
-

PROPUESTAS ACEPTADAS DURANTE EL EVENTO

1. Establecer compromisos de unión sostenida de gremios ganaderos y agrícolas con el gremio contable del Estado Táchira en charlas informativas y mesas técnicas supervisadas para buscar acercamientos con el Estado mediante instrumentos y documentos producidos por ambos gremios en conjunto.
 2. Programar mesas de trabajo entre el Colegio de Contadores Públicos, Agroinformatica CA, la administración agraria (MAT) y el SENIAT a fin de unificar criterios y recibir propuestas que faciliten el trabajo fiscalizador y el trabajo financiero y tributario de los contribuyentes del agro.
-

AUTORES

- A. Licda. CF **Rosella Falini G.** (Esp.) - Caracas
- B. Licdo. CPC. **Ildemaro Pacheco R.** (Esp.) – San Cristóbal
- C. Licda. CPC. **Susana Apostol** (Esp.) - Barquisimeto
- D. Licdo. AEA. **Gerardo Mendoza D.** (Esp, MSc.) - Barquisimeto
- E. Licda. CPC. **Dorys López** (Esp.) - San Cristóbal
- F. Licda. CPC. **Digna Rojas D.** (Esp.) – Valle de la Pascua

AGROINFORMATICA, C.A. – AGROTRIBUTOS, C.A.

0276-3438112-3435842 fax 0276-3435842
0414-1779229 ofic San Cristóbal

twitter: @agrotributos
email: gmendoza@agroinformatica.com.ve
website: www.agroinformatica.net